

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora jueza, con la solicitud del señor VICTOR HUGO ROLDAN SATIZABAL. para proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	2069
Actuación	Separación de Bienes
Demandante	Eufemia Satizabal de Roldán
Demandado	Jaime Roldan Yacup
Radicado	76-001-31-10-001-1992-1042-00
Providencia	Auto ordena oficial

El señor VICTOR HUGO ROLDAN SATIZABAL, en calidad de hijo y autorizado de la señora EUFEMIA SATIZABAL DE ROLDAN, informa que no pudo realizar la inscripción de trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del trabajo de partición porque fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en atención a que "FALTÓ CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES SE LES VA ADJUDICAR ESTE INMUEBLE", y allega para dar cumplimiento a la nota devolutiva copias de las cédulas de ciudadanía de su madre EUFEMIA SATIZABAL DE ROLDAN y de su padre JAIME ROLDAN YACUP y sin solicitud.

Pero en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 de artículo 42 de Código General del Proceso, se ha de interpretar que el escrito va encaminado a que se incluya la identificación de las partes con el objeto de hacer efectiva la inscripción del trabajo de partición, que fue aprobado con la sentencia 550 de 22 de septiembre de 2000, pues en esa época no se acostumbraba en el procedimiento civil, hacer referencia al documento de identificación, de las partes.

Descendiendo en consecuencia al objeto del presente asunto, ha de procederse con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, que advierte que, aunque la sentencia aprobatoria del trabajo de partición no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, esta puede ser aclarada, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Razón por la cual se procederá, aclarar los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, de la Sentencia 550 de 22 de septiembre de 2000, para señalar que la señora EUFEMIA SATIZABAL DE ROLDÁN se identifica con la cédula de ciudadanía 29.397.709 y el señor JAIME ROLDÁN YACUP se identifica con la cédula de ciudadanía 6.149.365.

Una vez ejecutoriada esta decisión se expedirá copia autenticada del trabajo partición, de la sentencia 550 de 22 de septiembre de 2002 y de esta providencia, para los fines de los interesados y a su costa,

Por lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

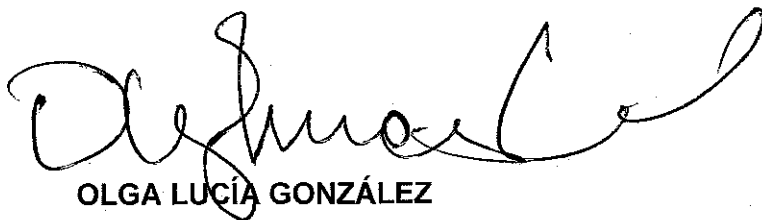
PRIMERO: ACLARAR los numerales PRIMERO Y SEGUNDO, de la Sentencia 550 de 22 de septiembre de 2002, en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a la señora EUFEMIA SATIZABAL DE ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía 29.397.709 y al señor JAIME ROLDAN YACUP, identificado con cédula de ciudadanía 6.149.365.

TERCERO: EXPEDIR copias autenticada del del trabajo partición, de la sentencia 550 de 22 de septiembre de 2002 y de esta providencia, para los fines de los interesados y a su costa.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI
SECRETARIA

ESTADO No. 163

EN LA FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN